

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 2

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1959

Título: SE REGLAMENTA LA LEY 33 DE 1952, SOBRE EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD DE PISOS Y DEPARTAMENTOS DE UN MISMO EDIFICIO, EN CUANTO A LOS LIBROS DEL REGISTRO PUBLICO Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 13793

Publicada el: 26-03-1959

Rama del Derecho: DER. CIVIL

Palabras Claves: Apartamentos, Propiedad inmueble, Registración, Registro público, Propiedad horizontal, Condominio

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.324

Rollo: 43

Posición: 778

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE MARZO DE 1959

Nº 13.793

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 2 de 12 de enero de 1959, por el cual se reglamenta una Ley.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nº 58143 de 9 de julio de 1958, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 58115 de 30 de junio y 58139 de 5 de agosto de 1958, por los cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 201 de 12 de mayo de 1956, por el cual se otorgan auxilios a unos estudiantes.

Decreto Nº 202 de 14 de mayo de 1956, por el cual se crean supervisores para unas asignaturas.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 225 de 19 de diciembre de 1955, por el cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 671 de 23 de agosto de 1958, por el cual se cambia un título.

Contrato Nº 65 de 4 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Kochman, en representación de Heurtematte & Arias, S. A.

Contrato Nº 66 de 7 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Arturo Diez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 268, 269 y 270 de 10 de marzo de 1956, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

Contrato Nº 74 de 27 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. Gualdo Chavez Ceballos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 2 (DE 12 DE ENERO DE 1959)

por el cual se reglamenta la Ley 33 de 1952, sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio, en cuanto a los libros del Registro Público y procedimiento de inscripción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y con base en lo que dispone el artículo 112 del Decreto Nº 9 de 1920,

DECRETA:

Artículo Primero: Destinanse un (1) juego de dos libros para inscripciones de todo lo relacionado con la Ley 33 de 1952, para las Provincias de Panamá y Colón, en la Sección de Propiedad del Registro Público. La numeración de los libros será ordenada desde la unidad en adelante. En el primero de los libros se inscribirán las nuevas fincas que se formen o las que se trasladan en atención a lo que establece la Ley 33 de 1952, sobre el régimen de pisos y departamentos de un mismo edificio. En el otro libro se inscribirán los reglamentos de copropiedad que acuerden los propietarios del inmueble, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 33 mencionada.

Cuando las circunstancias lo requieran, podrán ser aumentados los libros para inscribir las fincas nuevas o los trasladados de las que se sometían al régimen de la Ley 33. De igual manera, podrán destinarse nuevos libros para las otras provincias, cuando sea necesario.

Artículo Segundo: Las inscripciones en las fincas sometidas al régimen de la Ley 33 de 1952, se practicarán de la misma manera que las relacionadas con las inscripciones corrientes de la Sección de Propiedad, pero además de los detalles comunes, las escrituras respectivas y las inscripciones que con ellas se practiquen, contendrán los siguientes detalles:

a) Los detalles sobre los departamentos en

que se divida la finca, para poder practicar con ellos las nuevas inscripciones de fincas auxiliares;

b) Los detalles sobre las partes que pertenezcan en común a los dueños de la finca.

Artículo Tercero: La finca madre se inscribirá como viene expresado en este Decreto, detallándola, así como los departamentos y lo que pertenezca en común a los condóminos y se dejarán tantos folios libres a continuación, como departamentos divisibles tenga la finca. En estos libros no se dejarán folios especiales para pases, ya que se deberá destinar uno especial con este objeto.

Artículo Cuarto: Para inscribir un documento deberá acreditarse que la finca dedicada a este régimen llena los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley 33 de 1952 y el Decreto Ejecutivo Nº 132 de 5 de agosto de 1953, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas. Ello se acreditará con el certificado que expida el funcionario competente que designe el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 58143

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 58143. — Panamá, 9 de julio de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Enrique Chang, panameño, mayor de edad, casado, Radioaficionado, con